

**A DESPACHO:** 03 de agosto de 2022, informando que se presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 599 de 25 de marzo de 2022. Provea.

El secretario,

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, tres de agosto de dos mil veintidós

**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00324  
**DEMANDANTE:** VICTOR ADOLFO SOLANO HENAO  
**DEMANDADO:** DIANA MARIA RAMIREZ GARCIA  
PERSONAS INDETERMINADAS

#### **Auto Interlocutorio Nro. 1671**

Se encuentra a Despacho el proceso verbal de la referencia, con el fin de resolver sobre los recursos de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, interpuestos:

#### **I. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:**

Los argumentos de la parte demandante están destinados a que se revoque el proveído N.º 1055 de 24 de febrero de 2022 por medio del cual se negó el traslado de la demanda al señor WILMER PERDOMO RAMIREZ y se requirió a la parte actora so pena de desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes alegatos:

Afirma la parte demandante, que desde el escrito de demanda se inicio el proceso declarativo de pertenencia en contra de la señora DIANA MARIA RAMIREZ GARCIA quien se encontraba como propietaria del bien que se pretende usucapir al momento de presentar la acción, lo cual demostró según certificado de tradición aportado, además arguye que, por hechos acaecidos con posterioridad, no resulta plausible solicitar aportar nuevamente la documentación ni el redireccionamiento de la demanda en cuestión.

El señor WILMER PERDOMO RAMIREZ a través de apoderado judicial interpuso recurso a fin que se revoque el proveído N.º 1055 de 24 de febrero de 2022, indicando que él es poseedor del bien inmueble en litigio, que no ha podido suscribir el titulo que lo legitima como propietario y que cualquier tipo de decisión que se tome en el proceso lo afectara.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primer lugar, en relación con la parte demandante, es cierto que la demanda fue dirigida frente al titular de derechos reales sujetos a registro, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375.5 del Código General, acorde con el certificado expedido por la Oficina competente, en consecuencia le asiste razón al accionante en sus alegatos, por lo que resulta procedente revocar la providencia impugnada.

En cuanto a la petición elevada por el señor WILMER PERDOMO RAMIREZ, la misma no será despachada favorablemente, en consideración a que en esta clase de procesos, como el que nos ocupa, no resulta procedente correrle traslado de la demanda con fundamento en las mismas razones esbozadas en el acápite precedente, puesto que la acción declarativa de pertenencia se adelanta en contra de las personas que figuran como titulares de derecho de dominio, calidad que no ostenta el antes prenombrado señor PERDOMO, ya que como el mismo lo afirma en su escrito petitorio, es poseedor del predio que se pretende usucapir, no obstante, puede hacer valer sus derechos a través de las acciones procesales pertinentes con mediación de profesional del derecho, para ser considerado como parte en tal evento si así lo dispone.

Como corolario de lo antes analizado, se negará el recurso de apelación, aclarando que el mismo no es parte dentro del proceso.

## II. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el numeral primero del Interlocutorio N.º 599 de 25 de marzo de 2022, de conformidad con las razones esbozadas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de APELACION interpuesto por el señor WILMER PERDOMO RAMIREZ, quien no es parte dentro del presente asunto.

**TERCERO: REPONER** el numeral segundo del Auto Interlocutorio N.º 599 de 25 de marzo de 2022, dentro el proceso declarativo de pertenencia con radicado N.º 2021-00324-00, proferido por este Despacho.

### NOTIFIQUESE

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
JUEZ

C.C

**Firmado Por:**  
**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0349927851dc7beedc86f89c9826d77e809de07362f0e5769269867cf0d46**

Documento generado en 03/08/2022 06:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**